

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
207C 0401210001S-UT-1696/2019

TOLUCA, MÉXICO,
DICIEMBRE 16 DE 2019.

MAESTRO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En atención a lo establecido por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00934/ISSEMYM/IP/2019, PRESENTADA POR LA [REDACTED]

El doce de noviembre del presente año, la [REDACTED] presentó ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

"DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Requiero el estado de cuenta con intereses e IVA que se le cobra a los deudores por concepto de adeudos por servicios médicos a pacientes no derechohabientes clave 06 el IVA que se retiene por concepto de intereses y lo que se entrega hacienda por ese concepto" (SIC).

La Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas, para que atendiera el citado requerimiento, quien emitió su respuesta conforme a lo solicitado por la particular.

Conocida la respuesta del Servidor Público Habilitado, la Unidad de Transparencia mediante oficio número 207C 0401210001S-UT-1264/2019, del veintiocho de noviembre del año en curso, atendió la solicitud de información pública número 00934/ISSEMYM/IP/2019, como se cita a continuación:

2.

"...RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 4, 12 primer párrafo y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas, se hace del conocimiento de la particular que la información no se genera ni se encuentra en los archivos tal y como se solicita, ni este sujeto obligado está obligado a procesar información efectuar cálculos o practicar investigaciones, debido a que los estado de cuenta de los deudores por concepto de pacientes no derechohabientes clave 06, se encuentran integrados en expedientes, lo que implicaría una búsqueda minuciosa y el procesamiento de esta.

Lo anterior, con base en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece: "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Asimismo, los sujetos obligados entregarán la información como obre en sus archivos y no están obligados a generar documentos "ad hoc" (para un fin determinado), tal y como lo establece el siguiente criterio:

Criterio 13/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información..." (SIC).

Posteriormente, el pasado cuatro de diciembre, la particular interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX, al cual se le asignó el número de folio 09104/INFOEM/IP/RR/2019, conforme a lo siguiente:

"ACTO IMPUGNADO:



2/5

dentro de sus objetivos que maneja el ISSEMYM es el de "Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que está sujeto el Instituto como organismo público descentralizado.". asi mismo quiere decir que debe declarar al SAT todos los intereses ordinarios de los cuales genera un ingreso, mismo que se obtienen de las tablas de amortizacion que de conformidad con el Procedimiento extrajudicial de adeduos a pacientes no derechohabientes, publicado en su pagina, del termino de tabla de amortizacion se define como "Cuando solicitas un crédito personal, toda la información anterior se puede encontrar de forma resumida en lo que se conoce como una tabla de amortización. "En términos simples, una tabla de amortización muestra un desglose de los pagos que se tendrán que hacer para liquidar un crédito, además de indicar las fechas en las que tendrás que hacerlos. Como ya bien sabrás, al adquirir una opción de financiamiento como lo es un préstamo, será necesario pagar un interés por ese dinero, a menos, claro está, que se trate de una promoción de meses sin interes. al hacer esta tabla le genera al deudor un calendario de pagos con sus respectivo interes, y lo debe archivar a su expediente del deudor, asimismo debera tener un control de los pagos que se le retiene a cada deudor y el registro de los mismos, en la cuenta por cobrar que de conformidad con su manual lo conceptua porque como su nombre lo refiere se crea la cuenta que debera irse cobrando hasta su liquidación. tan es asi que la Comision Auxiliar Mixta tienen la Facultad de condonar intereses, y de ser el caso que como lo comenta que no esta obligado a generar la informacion, con que facultad actua para realizarlo por cada deudor. lo cual suena incongruente en su respuesta, porque maneja un procedimiento no previsto de acuerdo a sus manifestaciones, transgrediendo derechos, actuando de forma arbitraria o bien simplemente fundamento su oficio negando la informacion solicitada, haciendo mención que no esta obligado a generarla,

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

negativa de la informacion, transgrediendo asi mi derecho a la información publica sobre la actividad del Sujeto Obligado." (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información pública con número de folio 00934/ISSEMYM/IP/2019, solicito a usted considerar lo siguiente:

En fecha 5 de diciembre del año en curso, mediante oficio 207C 0401210001S-UT-1623/2019, la Unidad de Transparencia solicitó al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas, enviara mayores referencias respecto a lo solicitado y recurrido por la particular.

En respuesta, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas, mediante oficio 207C04017500000L/684/2019, informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

"En atención al oficio número 207C 0401210001S-UT-1622/2019, respecto a la solicitud de acceso a la información r recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con folio

00934/ISSEMYM/IP/2019, y para dar atención al recurso de revisión identificado con número 09103/INFOEM/IP/RR/2019, interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), a través del cual establece como "ACTO IMPUGNADO" el siguiente:

ACTO IMPUGNADO

dentro de sus objetivos que maneja el ISSEMYM es el de "Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que está sujeto el Instituto como organismo público descentralizado", así mismo quiere decir que debe declarar al SAT todos los intereses ordinarios de los cuales genera un ingreso, mismo que se obtienen de las tablas de amortización que de conformidad con el Procedimiento extrajudicial de adeudos a pacientes no derechohabientes, publicado en su página. del término de tabla de amortización se define como: "Cuando solicitas un crédito personal, toda la información anterior se puede encontrar de forma resumida en lo que se conoce como una tabla de amortización. En términos simples, una tabla de amortización muestra un desglose de los pagos que se tendrán que hacer para liquidar un crédito, además de indicar las fechas en las que tendrás que hacerlos. Como ya bien sabes, al adquirir una opción de financiamiento como lo es un préstamo, será necesario pagar un interés por ese dinero, a menos, claro está, que se trate de una promoción de meses sin intereses. al hacer esta tabla le genera al deudor un calendario de pagos con sus respectivo interés, y lo debe archivar a su expediente del deudor, asimismo deberá tener un control de los pagos que se le retiene a cada deudor y el registro de los mismos, en la cuenta por cobrar que de conformidad con su manual lo conceptual porque como su nombre lo refiere se crea la cuenta que deberá irse cobrando hasta su liquidación, tan es así que la Comisión Auxiliar Mixta tiene la Facultad de condonar intereses, y de ser el caso que como lo comenta que no está obligado a generar la información, con que facultad actúa para realizarlo por cada deudor, lo cual suena incongruente en su respuesta, porque maneja un procedimiento no previsto de acuerdo a sus manifestaciones, transgrediendo derechos, actuando de forma arbitraria o bien simplemente fundamenta su oficio negando la información solicitada, haciendo mención que no está obligado a generarla.

Por lo anterior, esta unidad Administrativa confirma la respuesta emitida en la solicitud de información con folio 00934/ISSEMYM/IP/2019, por las consideraciones siguientes:

El artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; **no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

Esto es así, ya que como se preciso en la respuesta emitida en la solicitud de referencia, la información que requiere el recurrente consistente en "...el estado de cuenta con intereses e IVA que se le cobra a los deudores por concepto de adeudos por servicios médicos a pacientes no derechohabientes clave 06 el IVA que se retiene por concepto de intereses y lo que se entrega a hacienda por este concepto...", al respecto le comento que dicha información **se encuentra integrada en expedientes en trámite de cobro extrajudicial**, lo que implicaría realizar una búsqueda minuciosa de la información.

Asimismo, la hoy recurrente señala en el acto impugnado lo siguiente: "...de ser el caso que como lo comenta que no esta obligado a generar la informacion, con que facultad actua para realizarlo por cada deudor. lo cual suena incongruente en su respuesta, porque maneja un procedimiento no previsto de acuerdo a sus manifestaciones, transgrediendo derechos, actuando de forma arbitraria o bien simplemente fundamento su oficio negando la informacion solicitada, haciendo mención que no esta obligado a generarla,.. " (SIC).

La manifestación anterior, es infundada, toda vez que en el presente caso, no se niega la información, sino que implica procesamiento, investigaciones y tampoco se puede presentar conforme al interés de la particular, como lo establece el criterio 13/2017 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al igual que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

México y Municipios, el estado de cuenta e IVA que se le cobra a los deudores por concepto de adeudos por servicios médicos a pacientes no derechohabientes clave 06, están integrados en el expediente de cada paciente 06, lo que implica procesamiento de la información, a lo cual no está obligado el Servidor Público Habilitado.

Esto es así, ya que el derecho de acceso a la información es un derecho documental, que debe proporcionarse tal y como obre en los archivos del sujeto obligado.

Así, el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, salvo las excepciones que contempla el artículo 12 en mención, que indica que no se pueden realizar investigaciones, procesar información o entregarla conforme al interés del solicitante, para un fin determinado, como acontece en la especie.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, confirmando la respuesta, de conformidad con el artículo 186 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 09103/INFOEM/IP/RR/2019.
- b) Solicitud de información número 00934/ISSEMYM/IP/2019.
- c) Oficio de respuesta número 207C 0401210001S-UT-1264/2019.
- d) Oficio de respuesta 207C04017500000L/684/2019, emitido por la Dirección de Administración Financiera.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


TOMÁS VALLADARES MALDONADO
RESPONSABLE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. 00934/ISSEMYM/IP/2019
TVM/MMTR/AAGR